



RESOLUCION Nro. CONAFIPS-DG-028-2019

**LA CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y
SOLIDARIAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Carta Magna en su artículo 283 establece que el sistema económico es social y solidario; consagrando como objetivo el garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Resaltando que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el Capítulo Segundo del Código Orgánico Administrativo regula los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en el numeral 12 del artículo 375 prevé que el Directorio de las entidades financieras públicas, tiene como una de sus funciones "Aprobar los reglamentos internos".

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, en su artículo 158, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 162 ejusdem, prescribe: "Directorio.- El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos..."

Que, el artículo 163 ibídem dispone: "Funciones del Directorio.- Son funciones del Directorio las siguientes: a) Aprobar el Estatuto Social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad; b) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y

capacitación o rediseño de los existentes; c) Vigilar que se cumplan con las políticas y normas de la Corporación; d) Conocer y aprobar los planes y presupuestos de la Corporación; e) Designar y remover al Director General de la Corporación; y, f) Seleccionar el auditor externo”.

Que, la Disposición reformativa Quinta del Decreto Ejecutivo No. 7 publicada en Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2019, dispone: “QUINTA.- Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual quedará integrado por los siguientes miembros: a) El Delegado permanente del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente; b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente, c) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente, d) El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente; y, e) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente”.

Que, el artículo 11 del Estatuto Social de la CONAFIPS establece: “Art. 11.- Funciones del Directorio: A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son funciones del Directorio las siguientes: a. Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros; b. Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y, c. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano.”

En uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Artículo 1.- Ámbito.- El presente instrumento regula el funcionamiento, desarrollo y resoluciones de las sesiones del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), con la finalidad de que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales con sujeción a la normativa legal vigente, y las regulaciones emitidas por los organismos de control.



Artículo 2.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias está conformado por:

1. Delegado permanente del Presidente de la República, quien ejercerá la Presidencia y tendrá voto dirimente.
2. Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado permanente;
3. Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente;
4. Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente; y,
5. Secretaría Técnica Planifica Ecuador o su delegado permanente;
6. El propietario del paquete accionario de la CONAFIPS a través de su delegado permanente, quien participará con voz y sin voto.
7. Director General quien actuará como Secretario del Directorio.

Los miembros tendrán voz y voto, el Presidente tendrá voto dirimente. El propietario de paquete accionario de la CONAFIPS y el Director General de CONAFIPS tendrán voz y no voto.

Los miembros del Directorio podrán designar un Prosecretario del Directorio de entre sus funcionarios de la CONAFIPS.

Artículo 3.- El Vicepresidente.- Se elegirá al Vicepresidente de entre los miembros del Directorio y será quien reemplace al Presidente en caso de ausencia temporal.

Artículo 4.- Otros asistentes.- Por decisión del Presidente, concurrirán de manera obligatoria a las sesiones del Directorio, los funcionarios y/o servidores de la Corporación que se requiera, para informar puntualmente sobre el o los temas establecidos en el orden del día.

Por decisión del Presidente podrán ser recibidos y harán uso de la palabra el o los representantes de las organizaciones, autoridades u otros funcionarios que autorice el Presidente, por el tiempo que éste señale y podrán entregar documentos relacionados con el tema a tratarse.

Artículo 5.- Funciones del Directorio.- De conformidad con lo previsto en el art. 163 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- b) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes;
- c) Vigilar que se cumplan con las políticas y normas de la Corporación;
- d) Conocer y aprobar los planes y presupuestos de la Corporación;
- e) Designar y remover al Director General de la Corporación; y,
- f) Seleccionar el auditor externo.

Y las demás establecidas en el Estatuto Social de la Corporación.

Artículo 6.- Responsabilidades y atribuciones del Presidente.- El Presidente del Directorio dirigirán las sesiones.

Artículo 7.- Convocatoria.- Las Convocatorias al Directorio serán efectuadas desde la Presidencia, por su iniciativa o a pedido de al menos dos de sus miembros. La convocatoria podrá realizarse, previo disposición o autorización de la Presidencia a través del Secretario del Directorio con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al lugar y hora de la sesión, sin perjuicio de la facultad del Presidente de efectuar la convocatoria de forma directa.

A la convocatoria se adjuntará toda la documentación de soporte inherente a los temas a tratarse en la sesión, tanto en medio físico, y/o en archivo digital.

En la convocatoria podrá incluirse la fecha de la reunión del Comité Técnico, la que podrá efectuarse con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, y estará conformado por los delegados de los Miembros del Directorio.

A la convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con el orden del día a ser tratado en la sesión convocada.

Las delegaciones serán comunicadas oportunamente mediante oficio o correo electrónico dirigido al Presidente con copia al Secretario de Directorio.

Artículo 8.- Responsabilidades del Secretario del Directorio.- El Secretario del Directorio tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Suscribir las actas conjuntamente con los miembros del Directorio;
2. Custodiar y codificar las actas, resoluciones y el archivo de los documentos, y medios de almacenamiento de audio generados y/o entregados en las sesiones de Directorio;
3. Certificar Resoluciones y actas del Directorio.

Artículo 9.- Clase de sesiones.- Las sesiones del Directorio podrán ser ordinarias o extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social de la CONAFIPS, presenciales o virtuales.

Las sesiones virtuales se realizarán por medios telemáticos, es decir mediante la aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de informática, siendo obligatorio que el voto de sus miembros sea consignado dentro del término habilitado para el efecto y las resoluciones adoptadas consten en el acta correspondiente. En caso de que uno o más de sus miembros justifiquen la imposibilidad de consignar su voto o suscribir el acta, el Presidente podrá habilitar el término necesario para el efecto.

Se podrán llevar a cabo sesiones permanentes, a petición del Presidente o por consenso de sus Miembros.

Artículo 10.- Instrumentación de las sesiones.- Por decisión del Presidente del Directorio, las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales, a la que se adjuntará toda la documentación e informes relacionados con el orden del día, para que sus miembros emitan sus observaciones y votos.



Las sesiones de carácter ordinario y extraordinario procederán con sujeción a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto Social de la CONAFIPS.

Artículo 11.- Periodicidad de las sesiones.- El Directorio, previa convocatoria de su Presidente, sesionará ordinariamente dos veces al año, para conocer del informe de gestión del Director General, los estados financieros, el informe de auditoría interna y externa, dentro del primer trimestre de cada año y los asuntos que conste en el orden del día; y, extraordinariamente cuando fuere necesario.

Artículo 12.- Formas de convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio se efectuarán mediante oficio, o a través de medios telemáticos, por el Secretario del Directorio, quien dejará constancia de haber convocado a todos los miembros, sin perjuicio de la facultad del Presidente de efectuar la convocatoria de forma directa.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con al menos cuarenta y ocho (48) horas término de anticipación.

Artículo 13.- Contenido de las convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones contendrán:

1. La dirección exacta del lugar en donde se celebra la reunión, a excepción de las sesiones con carácter virtual;
2. Fecha y hora de la sesión;
3. Orden del día;
4. Firma del Secretario del Directorio; y,/o Presidente,
5. Documentos e información relacionada con los puntos del orden del día.

Las sesiones ordinarias contendrán los puntos del orden del día y asuntos varios que se requieran.

Artículo 14.- Lugar de las sesiones.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio se celebrarán en las oficinas de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias o en cualquier lugar del país, previa convocatoria de su Presidente. Siendo válida la participación virtual de uno o varios de sus miembros, en el caso de encontrarse fuera de la ciudad o el país, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Documentación para las convocatorias y el orden del día.- A cada convocatoria, se acompañarán obligatoriamente todos los documentos e informes técnico, jurídico, y de riesgos de ser necesario, para que los miembros del Directorio cuenten con la suficiente información para analizar los temas a tratarse.

Artículo 16.- Quórum de las sesiones.- El quórum de las sesiones del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, se establecerá con la concurrencia de al menos tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

En las sesiones con carácter virtual se constatará el quorum con el pronunciamiento de sus miembros.

En forma previa al inicio de cada sesión, el Secretario tendrá la responsabilidad de verificar la existencia del quórum, de lo cual informará a los miembros presentes y dejará constancia en el acta correspondiente, con excepción de la sesión con carácter virtual.

Si en caso de retiro de la sesión, por parte de uno o más miembros, no existiera quórum, el Secretario advertirá del particular al Presidente del Directorio, y éste procederá a cerrar la sesión, dejándose constancia del particular en la respectiva acta.

Artículo 17.- Inicio de las sesiones.- Las sesiones presenciales se iniciarán en el día y hora indicados en la convocatoria. Si transcurrida una hora, no existe quórum legal, se convocará a una nueva sesión en una fecha posterior y el Secretario del Directorio dejará constancia del particular, tomando nota de los Miembros asistentes.

Artículo 18.- Aprobación del orden del día. - Una vez instalada la sesión, el Presidente dispondrá que se dé lectura del orden del día, el que podrá ser aprobado o modificado a petición de cualquiera de los miembros y aprobado por mayoría de los presentes que cuenten con voto.

En caso de modificación del orden del día o de la incorporación de temas adicionales, requerirá de la presentación de la moción, respaldada, calificada y aprobada por mayoría simple de los asistentes, evento en el cual los nuevos puntos se incluirán en el punto “varios” del orden del día y serán tratados en la misma sesión, salvo que por la complejidad del tema se requiera contar previamente con informes y documentación adicional que demande un análisis previo.

Artículo 19.- Suspensión de puntos del orden del día.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente o los miembros del Directorio, por razones debidamente fundamentadas, podrán solicitar la suspensión del tratamiento de uno o varios puntos del orden del día que se encuentren tratando, para que de ser necesario sea conocido en la misma sesión o en una próxima, de conformidad con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 20.- Puntos no tratados.- Si en la correspondiente sesión, por cualquier motivo, no se hubiese alcanzado a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, éstos serán incluidos en el orden del día de la siguiente convocatoria, el Presidente podrá disponer la suspensión de la sesión o incluir el punto o los puntos no tratados en una próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 21.- Conflicto de intereses.- Se considerará como un conflicto de interés, toda situación en la que los miembros del Directorio, tengan intereses económicos, relaciones de negocios o de capitales, o de otra índole, ya sea por vinculación en cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o administración, que permita ejercer influencia significativa en la imparcialidad y



objetividad, en el desempeño de sus funciones, la toma de decisiones o en la ejecución de sus actividades.

Para ello, previo al desarrollo de la sesión, los Miembros asistentes expresarán de manera verbal, si mantienen o no conflicto de intereses sobre el o los temas a tratarse en la correspondiente sesión de Directorio. De existir un conflicto de interés, el miembro del Directorio se abstendrá de participar en el asunto o asuntos a tratarse, de lo cual el Secretario dejará sentado en el acta.

Artículo 22.- Conducción de la sesión y votación.- El Presidente del Directorio conducirá las sesiones, y definirá el tiempo de las intervenciones y podrá autorizar el punto de orden en caso de ser necesario, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17 de este instrumento.

La votación por los miembros del Directorio se expresará de manera favorable o desfavorable.

Artículo 23.- Cierre del debate y votación.- Cuando la Presidencia considere que una moción o asunto relativo al tema que se estuviere debatiendo, ha sido suficientemente discutido, cerrará el debate y dispondrá al Secretario tomar la votación.

El Presidente podrá requerir el tipo de votación nominal o nominatoria, estableciéndose la posibilidad de voto abstentivo justificado.

Artículo 24.- Ejecución de las resoluciones.- Las resoluciones adoptadas por el Directorio deberán ejecutarse de forma inmediata, sin perjuicio de la obligación de los miembros que suscriban el acta correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el acta no cuente con las firmas de quienes participaron en la sesión será el Secretario quien certifique respecto del desarrollo de la sesión y del pronunciamiento emitido por los miembros del Directorio.

Artículo 25.- Actas de las sesiones y registros.- El Secretario del Directorio registrará secuencialmente las sesiones y actas celebradas en forma presencial y dejará constancia del contenido y hechos relevantes.

Artículo 26.- Contenido de las actas.- El Secretario del Directorio, será responsable de la elaboración del acta de cada sesión, en la que se dejará constancia de lo siguiente:

1. Fecha y hora de inicio,
2. Lugar de la sesión presencial, a excepción de la sesiones con carácter virtual;
3. Listado de las personas que asistieron;
4. Orden del día;
5. Las intervenciones relevantes de los Miembros del Directorio, tomadas de los correspondientes registros, las mociones presentadas, la forma en que se hubieren producido, la votación y el texto de las resoluciones adoptadas y el voto de cada uno de los miembros.
6. Aprobación del acta y firma del Presidente, miembros del Directorio y Secretario del Directorio.

Los miembros del Directorio podrán solicitar al Secretario, copias certificadas de las Actas de las sesiones. Sobre el manejo de las Actas entregadas, se sujetarán a las disposiciones sobre reserva y sigilo bancario.

Artículo 27.- Numeración de las actas.- Las actas de las sesiones se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo secuencial a cargo del Secretario del Directorio, quien podrá otorgar copias certificadas de las mismas.

Artículo 28.- Comunicaciones de las resoluciones.- Las resoluciones del Directorio serán comunicadas por la Secretaría del Directorio a las Direcciones correspondientes de forma oportuna para los fines correspondientes

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Certifico que el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, fue conocido y aprobado en sesión de Directorio presencial de la CONAFIPS No. 43 de 24 de octubre de 2019, Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

Eeon Verónica Marcial
DIRECTORA GENERAL (S)

**SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

Elaborado por	Ing. José Jácome
Revisado por	Dr. Diego Zumárraga

